

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social, y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tiene por objeto regular el uso y la administración de los Centros de Bienestar Comunitario del Ayuntamiento, a fin de garantizar su adecuado aprovechamiento y conservación para beneficio de la sociedad.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Al Presidente Municipal;

II. Al Secretario General;

III. Al Síndico;

IV. Al Tesorero Municipal;

V. Al Secretario de Desarrollo Social;

VI. Al titular de la Dirección de Bienestar Comunitario; y

VII. A los demás funcionarios públicos que en el ámbito de su competencia coadyuven en la operación de los Centros de Bienestar Comunitario, cuando las necesidades así lo ameriten y a solicitud de la coordinación de los mismos.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. Centros de Bienestar Comunitario: Los bienes inmuebles de propiedad municipal, destinados a brindar las herramientas y programas necesarios para asegurar el bienestar y la convivencia de la comunidad, promoviendo el desarrollo social y la cercanía entre el Gobierno Municipal de Guadalajara y los habitantes de las diversas zonas, barrios o colonias del Municipio;

II. Coordinación de los Centros de Bienestar Comunitario: La Dirección de Bienestar Comunitario; y

III. Las Dependencias Municipales: Las dependencias del Gobierno Municipal que en el ámbito de su competencia colaboren en el desempeño de los Centros de Bienestar Comunitario.

Capítulo II De los Objetivos de los Centros de Bienestar Comunitario

Artículo 4. Los objetivos de los Centros de Bienestar Comunitario son los siguientes:

I. Ser espacios adecuados para la aplicación y ejecución de la política social y humana aprobada por el Ayuntamiento;

- II. Generar acciones tendientes a la construcción de la ciudadanía y tejido social, impulsando la corresponsabilidad entre ciudadanos y autoridad para la solución de los problemas comunes;
- III. Contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad social, en coordinación con las instancias correspondientes de gobierno en sus diferentes niveles y con asociaciones civiles;
- IV. Propiciar el desarrollo de unidades económicas y generación de empleo, por medio de la capacitación para el trabajo y el autoempleo;
- V. Implementar los acuerdos que se hayan suscrito con otras secretarías para llevar a cabo trabajos intermunicipales y de coordinación interinstitucional, en cuanto sean compatibles y necesarios para lograr un objetivo social; y
- VI. Lograr una comunicación directa con los habitantes del Municipio para conocer y resolver sus necesidades y demandas, canalizando las que correspondan a otras instancias gubernamentales a fin de que sean resueltas.

Artículo 5. No se podrá otorgar autorización para el uso parcial o total de los Centros de Bienestar Comunitario cuando los fines sean los siguientes:

- I. Actividades sindicales, religiosas o partidistas;
- II. Eventos que impliquen el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Actividades privadas de tipo social tales como festejos, cumpleaños, bodas, primeras comuniones, matrimonios o similares;
- IV. Actividades meramente lucrativas;
- V. Que el bien inmueble sea destinado para casa-habitación; y
- VI. Cualquier otro uso que resulte contrario a los fines propios de los bienes inmuebles.

Capítulo III

De la Administración y Coordinación de los Centros de Bienestar Comunitario

Artículo 6. Los Centros de Bienestar Comunitario serán administrados y coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento a través de su Dirección de Bienestar Comunitario.

Artículo 7. Son atribuciones de la Coordinación de los Centros de Bienestar Comunitario:

- I. Expedir por escrito la autorización para el uso parcial o total de los Centros de Bienestar Comunitario;
- II. Promover las acciones necesarias con instituciones públicas de los diferentes niveles, así como no gubernamentales para dar cumplimiento a las políticas y lineamientos sociales del Gobierno Municipal;
- III. Promover cursos, talleres y enseñanza de habilidades para el empleo y el autoempleo;
- IV. Brindar espacios de convivencia para los adultos mayores;
- V. Fomentar la cultura y las artes a través de cursos, exposiciones y talleres de las diversas expresiones artísticas;

- VI.** Establecer mecanismos de participación entre la comunidad para que ésta se integre y forme parte de los planes y proyectos municipales;
- VII.** Proporcionar información referente a los trámites y servicios municipales, con la finalidad de que se oriente adecuadamente a la ciudadanía en su relación con el Gobierno Municipal en todas sus áreas y dependencias;
- VIII.** Coadyuvar con las asociaciones vecinales en las actividades que realicen para el beneficio de la comunidad;
- IX.** Coordinar las diversas actividades a celebrarse en los centros; y
- X.** Cuidar en todo la observancia del presente reglamento.

Capítulo IV

De las Autorizaciones para el Uso de los Centros de Bienestar Comunitario

Artículo 8. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la utilización parcial o total de las instalaciones de los Centros de Bienestar Comunitario, debiendo apegarse al siguiente procedimiento:

- I.** Presentar la solicitud por escrito a la Dirección de Bienestar Comunitario;
- II.** La solicitud deberá contener:
 - 1.** Nombre y domicilio del solicitante;
 - 2.** La explicación detallada de la actividad a realizar;
 - 3.** El número aproximado de personas que participarán en el evento, curso o taller a realizar;
 - 4.** El horario y duración del evento, curso o taller;
 - 5.** En su caso, costo o cuota de recuperación del curso o taller;
 - 6.** La sujeción a los términos y condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social; y
 - 7.** El compromiso al buen uso, mantenimiento y responsabilidad de los posibles daños que pudieran llegar a ocasionarse en el bien inmueble y mobiliario solicitado durante el periodo a autorizar.
- III.** La Coordinación de los Centros de Bienestar Comunitario emitirá su resolución, dentro del término de cinco días hábiles respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud; y
- IV.** La Coordinación de los Centros de Bienestar Comunitario dará el visto bueno y autorización al solicitante, en su caso, para el cobro de cuotas de recuperación por cursos o talleres que se impartan, cuidando de establecer que éstas se justifiquen, sean accesibles y siempre por debajo de los precios comerciales;
- V.** De otorgarse el uso, la coordinación señalará:
 - a)** Los términos y condiciones para el uso del bien inmueble;
 - b)** Los días y horario para su uso; y
 - c)** En su caso, la autorización para el cobro de cuotas de recuperación, así como el porcentaje que las partes acuerden por concepto de mantenimiento del centro; en dicho supuesto, lo recaudado por concepto de cuotas de recuperación se administrará para su mejor manejo por un comité conformado por los propios usuarios de cada centro, regulándose por las reglas internas que para cada centro

emita la coordinación de acuerdo a las actividades que le son propias, en pleno apego al presente reglamento y sin contravenir lo estipulado en el mismo.

VI. Ninguna autorización para el uso de los centros podrá exceder de seis meses y éstas podrán ser prorrogables. De lo anterior se exceptúan las que se realicen para programas gubernamentales, las cuales podrán sobrepasar el término antes señalado sin que éste trascienda el periodo de la administración; y

VII. Las dependencias municipales que realicen actividades fijas dentro de los centros podrán tener autorización por tiempo indeterminado, y una vez que éstas dejen de utilizarlos deberán notificar a la coordinación.

Artículo 9. Las personas físicas o jurídicas, que utilicen algún Centro de Bienestar Comunitario, quedan obligadas a:

I. Utilizar los bienes inmuebles conforme a lo indicado en este ordenamiento;

II. Mantener limpio y conservar en buen estado el bien inmueble y su mobiliario, tanto en su interior como en su exterior;

III. Cooperar en el mantenimiento y demás acciones que se precisen para el buen funcionamiento de las actividades ahí realizadas;

IV. Permitir y facilitar a la coordinación la inspección del bien inmueble, la supervisión de las actividades realizadas, así como acatar las recomendaciones que aquella emita para la mejor conservación del bien inmueble;

V. Entregar, al término de la autorización, el bien inmueble y mobiliario recibido en las mejores condiciones, tomándose en consideración el deterioro normal por el uso ordinario; y

VI. Solicitar con 05 cinco días hábiles de antelación al término de la autorización, la renovación de la misma justificando el propósito de ésta.

Artículo 10. Son causas de revocación de la autorización del uso parcial o total de los Centros de Bienestar Comunitario:

I. Cuando se presenten alguna de las causas enunciadas en el artículo 5 del presente reglamento;

II. Cuando a quien se le entregó el uso o guarda del bien inmueble, deje de utilizarlo por más de 15 quince días naturales, sin causa justificada;

III. Prestar, arrendar o subarrendar parcial o totalmente las instalaciones de los Centros de Bienestar Comunitario;

IV. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 9 de este reglamento; y

V. Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones para su uso.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 11. Todo servidor público municipal que se sorprenda realizando por sí o por interpósita persona acciones que tengan como propósito la obtención de un provecho o beneficio indebido del uso de los Centros de Bienestar Comunitario será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 12. Las personas físicas o jurídicas que causen algún daño al bien inmueble, realicen en él actividades sin autorización o sean sorprendidos realizando por sí o por interpósita persona acciones que tengan como propósito la obtención de un provecho o beneficio indebido del mencionado lugar, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y aplicable, pudiendo en su caso, ser remitidos a las autoridades correspondientes, si con motivo de la conducta realizada pudiera desprenderse algún hecho delictivo.

Artículo 13. La imposición de sanciones por violación a las disposiciones de este ordenamiento, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, corresponde a las siguientes autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal;

II. Al Secretario General;

III. Al Síndico;

IV. Al Tesorero Municipal;

V. Al Secretario de Desarrollo Social;

VI. Al titular de la Dirección de Bienestar Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social; y

VII. A los demás servidores públicos en quienes las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen dicha facultad.

Capítulo VI Del Recurso Administrativo

Artículo 14. En contra de las resoluciones dictadas por la Coordinación de los Centros de Bienestar Comunitario, procederá el recurso de revisión; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a las leyes aplicables en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas, para que en el ámbito de su competencia, y en la medida de sus posibilidades rehabilite a la brevedad posible los Centros de Bienestar Comunitario que así lo requieran, para que su operación se lleve a cabo de inmediato.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en la medida de sus posibilidades realice una asignación de bienes muebles, tales como escritorios, sillas y equipos de cómputo a los Centros de Bienestar Comunitario.

Séptimo. Se instruye a la Coordinación de Tecnologías de la Información, habilite el uso de Internet inalámbrico a los Centros de Bienestar Comunitario con la finalidad de promover el uso de la tecnología en los mismos.

Octavo. Los edificios públicos denominados Centros de Desarrollo Social cambiarán su denominación a Centros de Bienestar Comunitario a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Noveno. Las autorizaciones que se encuentren vigentes en los términos del anterior reglamento, una vez entrado en vigor el presente ordenamiento tendrán un término de 60 días para actualizarse.

Décimo. Gírese atento oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana para que informe cuales módulos de policía considera que ya no son operativamente funcionales para los fines de la Secretaría a su cargo.

Décimo Primero. Una vez que se cumpla con lo señalado en el Transitorio Décimo, los módulos que resultaren inoperantes, deberán ser adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social para su incorporación como posibles Centros de Bienestar Comunitario.

Este reglamento fue aprobado el sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 10 de febrero de 2011, promulgado el 11 de febrero de 2011 y publicado el 17 de febrero de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* tomo I Ejemplar 11.